

23 MAR. 2021



empocaldas

0124

Gobierno de CALDAS

PRIMERO EN TIEMPO

Empocaldas @empocaldas\_oficial

empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° No 125-1 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPÍA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES REALIZAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA REPOSICIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO POR EMERGENCIA EN LA CARRERA 9 CALLES 19 A 19B MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS.**

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA** Alcalde Municipal de Supía, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.590.260 expedida en Supía, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión N° 001 de fecha 30 de Diciembre del 2019, de la Notaría Única del Circulo de Supía, quien obra en representación legal del Municipio de Supía, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Supía, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. 2) *Que según estudio de necesidad de contratación de fecha 08 de febrero de 2021 suscrito por el Jefe del Dpto. Operación y Mantenimiento manifiesta que: "Teniendo en cuenta que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. El Municipio de Supía y Empocaldas S.A.E.S.P. al evidenciar el deterioro del pavimento en la CARRERA 9 ENTRE CALLES 19 A 19B, y teniendo en cuenta que en la actualidad ejecuta el acto 004 de 2021 que tiene como fin la reposición de la red de alcantarillado en este sitio; han decidido aunar esfuerzos entre las entidades con el fin de poder llevar una buena prestación del servicio de acueducto y alcantarillado con la optimización de las redes y dejando la vía en óptimas condiciones para el tránsito de vehículos; es así que el municipio de Supía y Empocaldas S.A. han decidido realizar cada uno sus aportes económicos y técnicos con el fin*

23 MAR. 2021

0124



empocaldas  
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de  
CALDAS



No 125-

Empocaldas @empocaldas\_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

de optimizar las redes de acueducto alcantarillado y la recuperación de la movilidad. De esta forma se estará garantizando la prestación de servicios esenciales y se estará dando solución en este sector a la problemática de movilidad que en la actualidad afecta a la comunidad. Para tal fin el municipio de Supía aporta \$ 24.998.917 mediante CDP N° 210 de febrero 26 de 2020 y la suma de \$ 55.565.977 el cual será aportado por Empocaldas S.A. E.S.P. mediante CDP N° 335 de fecha 12 de febrero de 2021". 6) Que en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector, se requiere realizar las obras complementarias a la reposición de red de alcantarillado por emergencia en la carrera 9 calles 19 a 19b municipio de Supía caldas. 8) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 9) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA REPOSICIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO POR EMERGENCIA EN LA CARRERA 9 CALLES 19 A 19B MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS. CLAUSULA SEGUNDA A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. se obliga a:** 1) Realizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2) Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3) Aportar la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$55.565.977)**, recursos que serán desembolsados en su totalidad una vez se firme el acta de inicio. 4) Constituir el respectivo registro presupuestal 5) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes, e incorporar los recursos y/o aportes para darles el uso aquí convenido. Realizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 6) Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. 7) Designar un supervisor para que en conjunto con el supervisor designado por el municipio realicen la supervisión del convenio al cual le corresponderá realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable. 8) El ejecutor del convenio será Empocaldas. 9) El supervisor designado por EMPOCALDAS S.A E.S.P deberá presentar los informes pertinentes al Municipio de Supía. 10). Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 11) tramitar las autorizaciones que sean necesarias para las obras objeto del presente convenio. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUPÍA:** 1) Aportar la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DE PESOS (\$24.998.917)**, recursos que serán desembolsados en su totalidad una vez se firme el acta de inicio. 2) Constituir el respectivo registro presupuestal. 3) Designar funcionario para que ejercer la supervisión con el funcionario delegado por **EMPOCALDAS S.A E.S.P** 4) Prestar apoyo en el trámite de los permisos requeridos con el fin de poder dar inicio a las obras respectivas. 5) Firmar constancia de recibo a satisfacción de la obra y liberación

Página 2 de 6

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas  
PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9

23 MAR. 2021

01241

NO 125-



empocaldas  
Construyendo juntos la bienestar

Gobierno de  
CALDAS

PRIMERO  
ENCARGADO

Empocaldas

@empocaldas\_oficial

empocaldas@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo; de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. INFORMES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMIA:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE SUPIÁ actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al MUNICIPIO DE SUPIÁ y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. **PARÁGRAFO:** Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con

23 MAR. 2021 0124



empecaldas  
Construyendo juntos la prosperidad

Gobierno de  
CALDAS



No 125-

Empocaldas @empocaldas\_oficial

empe@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

de responsabilidad de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE SUPÍA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210 del 26 de febrero de 2021 por un valor de \$25.000.000 y EMPOCALDAS S.A E.S.P cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 335 del 121 de febrero de 2021 por un valor de \$55.565.977 los cuales ya se encuentran en ejecución según emergencia No. 004. Una vez hecho el registro y la reserva, dichas partidas presupuestales sólo podrán destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE SUPÍA** designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3- Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Alcalde del **MUNICIPIO** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la

Carrera 23 No. 75 - 82 Manizales - Caldas  
PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890,803,239-9

23 MAR. 2021

0124



empocaldas  
Contribuyendo juntos la economía



Gobierno de  
CALDAS



Nº 125-1

Empocaldas @empocaldas\_oficial

empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran el valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: A. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, B. Las prórrogas se acordarán por escrito. C. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el alcalde del MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del MUNICIPIO. c. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de

23 MAR 2021 0124



empocaldas  
Construyendo juntos tu bienestar

Gobierno de  
CALDAS



Nº 125-3

Empocaldas @empocaldas\_oficial

empa@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales, 12 MAR 2021.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ  
Representante Legal  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

MARCO ANTONIO LONDOÑO ZUALUAGA  
Alcalde Municipal  
SÚPÍA CALDAS

23 MAR. 2021

V. Bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE  
Secretario General

V. Bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS  
Jefe Depto. Operación y Mantenimiento

Elaboró: Valentina Ángel Garcés.



Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales -Caldas.



PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9